ORDENANZA MUNICIPAL POR LA QUE SE REGULA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS POPULARES (ENCIERRO DE RESES BRAVAS) (POR EL CAMPO Y RECINTO URBANO) EN LORANCA DE TAJUÑA[1].

CAPÍTULO1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo1.Objetivo

La presente ordenanza tienen por objeto la regulación del encierro de reses bravas que se realizo con motivo de las fiestas de Loranca de Tajuña según el Decreto 87/1997 de 28.7.98 por el que se aprueba el Reglamento de Espectáculos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha.

CAPÍTULO 2.RECORRIDO DEL ENCIERRO

Artículo 2.Descripción.

El encierro consistirá en trasladar las reses desde la plaza de Toros hasta la vega, lugar tradicional. Una vez en la Vega, el recorrido se dirigirá desde la Ermita hasta el Puente de Hontoba o hasta el Molino Segundo, dependiendo del cultivo de las tierras afectadas.

Artículo 3. Recorrido. [2]

A. La zona de corrales será la Calle La Cruz.
B. La zona de suelta será desde la Ermita hasta el Puente de Hontoba o hasta el Molino Segundo, por el camino de los Molineros, con un recorrido de 3 a 4 kilómetros.

La zona de seguridad será desde la Ermita al Molino Primero.

C. La zona de espectadores será el Camino del Calvario que por su situación elevada permite la visibilidad del recorrido e impide el acercamiento de reses.
D. Zona de inicio será la Calle La Cruz y zona finalización Molino Segundo o puente de Hontoba.

El número mínimo de vehículos y caballistas previstos en la organización para colaborar en la celebración de los encierros se establece en seis.

La duración máxima del encierro está prevista en 3 horas.

Artículo 4.Horario.

La hora de comienzo del encierro deberá comunicarse con antelación y concluirá dos horas más tarde. El inicio se anunciará en cualquier caso con el lanzamiento de tres cohetes y la finalización con uno. También inicio y realización serán comunicados mediante megafonía. Si transcurridas las dos horas desde el inicio no se hubiera concluido el encierro se actuará al igual si las reses salen de los límites de la zona de suelta.

CAPÍTULO 3.ORGANIZACIÓN Y PARTICIPANTES.

Artículo 5.Misiones de los organizadores.

Los organizadores deberán conducir a las reses desde la zona de suelta a la zona de finalización según el recorrido previsto. Para este cometido deberá haber un mínimo de 4 vehículos de organización y 6 caballistas.

La conducción de las reses se realizará por la zona prevista de recorrido. En caso de salir de esta zona y dirigirse a la zona de seguridad se tratarán de reencaminar hacia la zona prevista, y en el caso de que las reses bravas traten de abandonar esta zona se las paralizará mediante un disparo adormecedor. Para este fin habrá un vehículo de seguridad por cada res en el que se encontrará una persona con la preparación suficiente para este propósito.

Artículo 6.Participantes.

---

[1] Publicado en B.O.P. nº 11 de fecha 24 de abril del 2000.
[2] Modificación de Ordenanza véase BOP, nº 137 de fecha 19/07/2017.

Podrán participar en el festejo las personas que voluntariamente lo deseen y se encuentren en plenas facultades físicas que se lo permitan. No podrán participar menores de 16 años ni mayores de 65 así como personas que se encuentren en estado de embriaguez. Los participantes deberán hacerlo a pie. Fuera del casco urbano no podrán acercarse a menos de 200 metros de la manada.

Los participantes deberán seguir en todo momento las indicaciones que la organización haga directamente o mediante megafonía instalada. Los participantes asumen un riesgo voluntariamente por lo que la organización declina cualquier responsabilidad por correr en el festejo.

Artículo 7.Otros personas afectadas.

Deberá existir un número de teléfono a disposición de cualquier persona que urgentemente tenga que desplazarse dentro de la zona de suelta. Este teléfono, deberá estar comunicado vía radio con los vehículos de la organización para atender estas y otras eventualidades.

Artículo 7 bis- Mecanismos de control y autorización[2]

Para tranquilizar o inmovilizar a las reses ante el eventual riesgo de que abandonen la zona de suelta, se produzcan situaciones de especial riesgo o cuando la integridad física de las reses lo exija, se contará con la asistencia de la fuerza pública enviada por la Subdelegación del Gobierno, de los medios técnicos legalmente autorizados para los veterinarios y de los demás previstos en la normativa sectorial aplicable.

El Sr. Alcalde y aprobará la relación de caballistas y vehículos adscritos a la organización, los cuales deberán ir debidamente identificados como tales. Dichos nombramientos, y cuantos datos fueren necesarios para la obtención de las autorizaciones correspondientes, incluido el croquis del recorrido, se unirá a la documentación a presentar por el Ayuntamiento de Loranca de Tajuña, ante el organismo competente en la materia de la Junta de; Comunidades de Castilla-La Mancha. Queda igualmente fijado el itinerario de los encierros, ásí como las diferentes zonas de los mismos, incluido el plan de encierro, cuando por causas debidamente justificadas, o por razones de seguridad de las reses deban transcurrir sólo por vías urbanas."

CAPÍTULO 4.PROHIBICIONES.

Artículo 8. Prohibición de circular[2]

Queda prohibida la circulación y estacionamiento de vehículos de personas en la zona de suelta y excepción de la organización y participante. Esta prohibición se extiende desde dos horas antes del comienzo del encierro hasta la conclusión.

Está prohibido el maltrato de las reses

Las infracciones a lo preceptuado en esta ordenanza podrán sancionarse de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2011, de 21 de marzo, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Castilla-La Mancha, en el D 38/2013, de 11 de julio, por el que se aprueba: el Reglamento de les Festejos Taurinos Populares de Castilla-La Mancha y lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Disposición Final. [2]

Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio de las normas imperativas en vigor en la materia, sean estatales o autonómicas, que se aplicarán con prelación a lo previsto en esta ordenanza y con carácter supletorio a lo no; indicado en la misma.

[2] Modificación de Ordenanza véase BOP, nº 137 de fecha 19/07/2017.